



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Paraná**", y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay n° 1, mediante resolución de superintendencia n° 14/19, solicita la autorización del Tribunal para habilitar el horario del personal -funcionarios y empleados de todas las categorías- desde el pasado 19 hasta el 29 de noviembre del año en curso en el horario de 16:30 a 19 hs.; aclara que los empleados que residen fuera de la ciudad podrán optar por concurrir por dos horas y media a partir de las 14 hs. (fs. 2/3).

II) Que el magistrado funda la petición en la circunstancia de que, actualmente, el juzgado "cuenta con 200 personas privadas de su libertad", situación que genera mayor contracción laboral para el tratamiento de esas causas, las que requieren mayor celeridad. Explica

que, por ello, en los días y horarios requeridos todos los empleados concurrirán a trabajar sobre las causas que no contienen personas privadas de su libertad "y ostentan un atraso". Finalmente, indica que la medida se puso en funcionamiento "ad referéndum" de lo que resuelva la Corte Suprema. Finalmente, requiere autorización para conceder francos compensatorios al personal (fs. 2/3).

III) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná elevó las actuaciones sin formular objeciones (fs. 4).

IV) Que de conformidad con lo establecido por el art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional "el horario no podrá ser inferior a seis horas, sin perjuicio de la prolongación o disminución que, con carácter general, pueda disponerse por la Corte Suprema, o las cámaras de apelaciones con aprobación de aquélla".

V) Cabe consignar que en función de lo dispuesto mediante las acordadas nros. 34/89 y 23/07, punto 4, corresponde que los *funcionarios* permanezcan a disposición de la dependencia de acuerdo a las



Corte Suprema de Justicia de la Nación

necesidades del servicio de justicia, por constituir su cabal cumplimiento un deber básico e inherente a la ingente función que tienen asignada.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Autorizar la habilitación horaria solicitada por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay n° 1, en las condiciones indicadas en la resolución de superintendencia n° 14/19, con la aclaración que se formula en el considerando V respecto de los funcionarios.

2) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná que deberá conceder francos compensatorios a los empleados, por ser el único organismo con facultades para fijar en cada caso los días que le debe otorgar a cada uno de ellos.

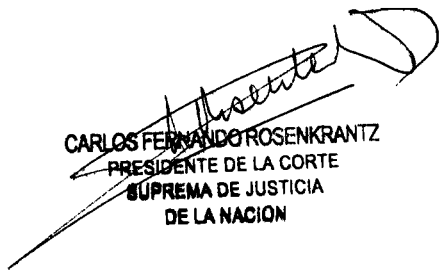
3) Hacer saber al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay n° 1 que, en lo sucesivo, medidas como la presente no podrán hacerse efectivas hasta tanto sean aprobadas por la Corte

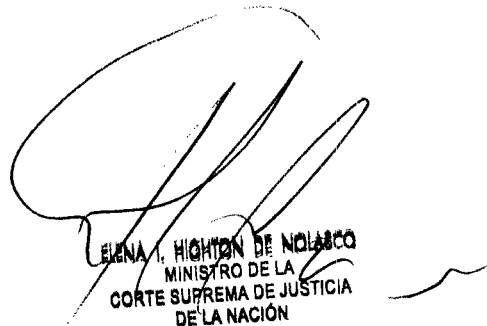
RP

Suprema y que, además, las solicitudes deberán ser elevadas con suficiente antelación, conforme se le hizo saber por res. n° 3894/15.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NICOLAO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION